Derccho de los reyes en la provision de los cargos públicos eclesiásticos.

38 Algunos autores fundan el derecho que los reyes tienen de intervenir en la provision de los cargos públicos eclesiásticos en la costumbre por la cual adquirieron facultad de conceder una espectativa á la primera vacante que ocurriese en cada cabildo y reinado, conocida con el nombre de «primeras preces» *(jus primarum precum)* (1). Sin convenir en esta opinion respecto á todas las naciones, no pudiendo examinar la disciplina particular de cada una, y contentándome con hacerlo solo de la de España, debo sentar como principio general inconcuso sostenido por los historiadores mas profundos y consignado en el cuerpo del derecho canónico, que muchos príncipes han ejercido este derecho adquirido en virtud de títulos especiales. *Los reyes de España* lo ejercen desde muy antiguo, y puede decirse que las controversias suscitadas acerca de él tienen el mismo origen que las reservas. Oscura y confusa es la historia de este derecho antes del concordato de 1753, asi como es obvia y patente la facultad que por el mismo se confirmó en favor de los reyes de España. Separando pues los tiempos anteriores al concordato, de la disciplina establecida en este, examinaré primero la de aquellos, fijando despues la actual conforme á los distintos artículos del convenio y leyes dadas para su mas cumplida ejecucion.

(1) Walter, lib. V, cap. 4.°, párr. 226, es de esta opinion, y en la nota *e* al mismo párrafo añade: «que se ignora á punto fijo el orígen de esta costumbre conocida por primera vez en documentos del siglo XIII, y que muchos reyes la hicieron valer hasta con respecto á los capítulos de iglesias colegiatas.»